

CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

CONTRATO DE **COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE DICHO INSTITUTO LA **LICENCIADA LETICIA ACOSTA RODRIGUEZ**, CON LA INTERVENCIÓN DE LA **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COMPRADORA"**; Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ALVEJAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"VENDEDOR"**, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En la Quinta Sesión Ordinaria del **CONSEJO DIRECTIVO DE EL INTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES, ADMINISTRACIÓN 2024-2027**, de fecha 06 de febrero del 2026, en su **Punto Cuarto**, los integrantes del Consejo Directivo aprobaron por unanimidad de votos las **Reglas de Operación del Programa de Emprendimiento y Fortalecimiento de Negocios "Mujer Emprende y Trasciende"** para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECLARACIONES:

I.- De la "COMPRADORA", por conducto de su representante declara:

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses publicado en Periódico Oficial el 18 de agosto del 2020.

I.2.- La directora general acredita su personalidad con copia del nombramiento de fecha 10 de Octubre del 2024, emitido por el Maestro Roberto García Urbano, Presidente Municipal, así como con el acta de sesión ordinaria con fecha 13 de noviembre del año 2024 del Consejo Directivo de el Instituto de las Mujeres Purisimenses, administración 2024-2027, en la que se presenta y toma protesta como Titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres Purisimenses, así como sus facultades y obligaciones.

I.2.1.- Que su representante cuenta con facultades para la firma del presente contrato, de conformidad con lo previsto por el artículo 33 fracción XVIII del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses.

I.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IMP200818TQ6**.

I.4.- Tener su domicilio legal en calle Ignacio Aldama número exterior 107 Ote, colonia Purísima de Bustos Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

I.5.- Que el presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

I.6.- Que mediante la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones de el Instituto de las Mujeres Purisimenses, en el acuerdo **Tercero**, de fecha 28 de abril del año 2026, se aprobó por **unanimidad de votos**, la adquisición de mobiliario, equipo y herramientas de trabajo para el programa "Mujer Emprende y Trasciende".

II.-Del "VENDEDOR, declara:

II.1.- Bajo protesta de decir verdad, que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes como persona física con actividad empresarial bajo la clave: **GUAL631005GE8**

II.2.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **Boulevard Ma de la Luz Bravo, número 510, colonia Jardines de San Francisco, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36350.**

II.3.- Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP [REDACTED] que su domicilio particular es el ubicado [REDACTED]

II.6.- Que cuenta con la capacidad física jurídica y financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "**LAS PARTES**" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA. - La "**COMPRADORA**", adquiere del "**VENDEDOR**" lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
PARRILLA CON PLANCHA Y 6 OLLITAS PARA GUIADOS, MARCA "PANCHO GAS"	1	\$ 5,883.62	\$ 941.38	\$ 6,825.00
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$ 1,163.79	\$ 186.21	\$ 1,350.00
LICUADORA OSTER MODELO 45-20	1	\$ 1,370.69	\$ 219.31	\$ 1,590.00
GENERANDO UN TOTAL DE LA PRIMERA A LA TERCERA COMPRA				\$ 9,765.00
MESA FRIA TIPO GABINETE CON 6 INSERTOS GRADO ALIMENTICIO DE 1/4X4 TINA DE ACERO INOXIDABLE QUE CUBRE LA PARTE SUPERIOR PARA EVITAR QUE SE OXIDEN (INCLUYE 6 TAPAS DE	1	\$ 7,296.55	\$ 1,167.45	\$ 8,464.00

POLIBICARBONATO DE 1/A Y LA PARTE INFERIOR DE HIERRO)				
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$ 1,198.28	\$ 191.72	\$ 1,390.00
GENERANDO UN TOTAL DE LA CUARTA A LA QUINTA COMPRA				\$ 9,854.00
MESA CALIENTE CON PLANCHA Y 6 OLLAS DE ALUMINIO MIDE 1.19 MT X55 CM MARCA "PANCHO GAS"	1	\$ 5,883.62	\$ 941.38	\$ 6,825.00
CILINDRO 9 KG	1	\$ 978.45	\$ 156.55	\$ 1,135.00
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$ 1,198.28	\$ 191.72	\$ 1,390.00
GENERANDO UN TOTAL DE LA SEXTA A LA OCTAVA COMPRA				\$ 9,350.00
MESA DE TRABAJO TIPO GABINETE CON 4 INSERTOS DE ¼ X 2.5 Y REPISA EN LA PARTE INFERIOR, LA PARTE SUPERIOR EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE Y EN LA PARTE INFERIOR EN LAMINA NEGRA PINTADA MIDE APROX 1.10 MT LARGO X 57 CM DE ANCHO Y 87 CM DE ALTO	1	\$ 8,048.28	\$ 1,287.72	\$ 9,336.00
SILLA PLEGABLE DE PLASTICO	1	\$ 443.97	\$ 71.04	\$ 515.01
GENERANDO UN TOTAL DE LA NOVENA A LA DÉCIMA COMPRA				\$ 9,851.01
MESA CALIENTE CON PLANCHA Y 6 OLLAS DE ALUMINIO MIDE 1.19 MT X 55 CM MARCA "PANCHO GAS"	1	\$ 5,883.62	\$ 941.38	\$ 6,825.00
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$ 1,198.28	\$ 191.72	\$ 1,390.00
SILLA PLEGABLE	3	\$ 443.97	\$ 71.04	\$ 1,545.02
GENERANDO UN TOTAL DE LA DÉCIMO PRIMER A LA DÉCIMA TERCERA COMPRA				\$ 9,760.02
PARRILLA DE 3 QUEMADORES EN PERFIL DE 1"	1	\$ 2,659.48	\$ 425.52	\$ 3,085.00
CILINDRO 9 KG	1	\$ 978.45	\$ 156.55	\$ 1,135.00

VAPORERA 100 LT TRIPLE FUERTE MARCA ALPRO	1	\$ 1,832.76	\$ 293.24	\$ 2,126.00
VAPORERA 34 LT TRIPLE FUERTE MARCA ALPRO	1	\$ 1,835.34	\$ 293.65	\$ 2,128.99
VAPORERA 42 LT TRIPLE FUERTE MARCA ALPRO	1	\$1,124.14	\$ 179.86	\$ 1,304.00
GENERANDO UN TOTAL DE LA DÉCIMO CUARTA A LA DÉCIMA OCTAVA COMPRA				\$ 9,779.00
MESA CALIENTE CON PLANCHA Y 6 OLLAS DE ALUMINIO MIDE 1.19 MT X 55 CM MARCA "PANCHO GAS"	1	\$ 5,883.62	\$ 941.38	\$ 6,825.00
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$ 1,198.28	\$ 191.72	\$ 1,390.00
HERBIDOR DE AGUA MARCA TAURUS	1	\$ 218.10	\$ 34.90	\$ 253.00
VITROLERO DE PLASTICO	1	\$ 237.07	\$ 37.93	\$ 275.00
SARTEN 28 CM OXFORD MARCA ALPRO	1	\$ 340.52	\$ 54.48	\$ 395.00
REGULADOR B.P. C/2 CON MT MAGUERA COFLEX	1	\$ 349.14	\$ 55.86	\$ 405.00
GENERANDO UN TOTAL DE LA DÉCIMO NOVENA A LA VIGÉSIMA CUARTA COMPRA				\$ 9,543.01
GRAN TOTAL:				\$ 67,902.04

Lo anterior en cumplimiento a la ejecución del programa **EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS "MUJER EMPRENDE Y TRASCIENDE"**, para el ejercicio fiscal 2026.

El principal propósito de dicho programa es que las mujeres de nuestro Municipio a través de estos apoyos puedan ser independientes económicamente al emprender sus propios negocios.

VIGENCIA.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **08 de mayo del 2026** hasta el **30 de junio del 2026**.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA. - El "VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega a la "COMPRADORA", del objeto del presente contrato descrito en la Osula, el **03 de junio del 2026** en el Jardín Municipal, de esta ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato.

MONTO Y FORMA DE PAGO.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la compra-venta será por la cantidad de **\$67,902.02 (sesenta y siete mil novecientos dos pesos 02/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), el cual se realizará mediante transferencia electrónica-interbancaria a la cuenta que para tales efectos designe el "VENDEDOR", a más tardar el **18 de mayo del 2026**.

El pago antes mencionado se efectuará, previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes que se indican expresamente en la cláusula QUINTA de este contrato, los cuales deberán ser presentados ante el área responsable de seguimiento que se designará en la cláusula NOVENA del presente instrumento jurídico, para dar inicio al trámite administrativo de pago. En caso de que el **"VENDEDOR"** no presente dicha documental, la **"COMPRADORA"** no estará obligado a realizar el pago en la fecha fijada en el párrafo anterior, por lo que, una vez entregada la documentación antes indicada, en los términos previamente señalados, la **"COMPRADORA"** tendrá 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación fiscal correspondiente, para realizar el pago.

Cualquier retraso, por parte de la **"COMPRADORA"**, en el pago establecido en esta cláusula, derivado de la falta de entrega o entrega extemporánea de los comprobantes fiscales, por parte de la **"VENDEDOR"**, será única y exclusiva responsabilidad de este último, por lo que la **"COMPRADORA"** quedará exento de cualquier obligación o responsabilidad respecto de la demora en el pago previamente referido con motivo y/o a causa de lo anterior.

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la compra-venta es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo de la celebración y/o ejecución de este contrato, respectivamente.

El **"VENDEDOR"** manifiesta conformidad a que la **"COMPRADORA"** retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El **"VENDEDOR"** deslinda a la **"COMPRADORA"** de cualquier responsabilidad fiscal.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

QUINTA. - La **"COMPRADORA"** se obliga a pagar incondicionalmente, al **"VENDEDOR"**, en términos de la cláusula que antecede, la factura que sea expedida por este último y que contenga el importe de la compra-venta, objeto del presente contrato, con cargo a las siguientes cuentas:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Ayudas sociales a personas.

NÚMERO DE PARTIDA: M24/252582210/31120-0201/2.6.8/4411/E0009

MONTO: \$67,902.02 (sesenta y siete mil novecientos dos pesos 02/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado (IVA)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES.

Para el trámite del pago indicado en la cláusula precedente, el **"VENDEDOR"** deberá presentar la factura a la **"COMPRADORA"**.

Toda factura emitida por el **"VENDEDOR"**, en favor de la **"COMPRADORA"** deberá presentarse a nombre de **EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del **"VENDEDOR"** y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total.

El “**VENDEDOR**” deberá enviar a la “**COMPRADORA**” los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturación.institutomujeres@gmail.com.

Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta del “**VENDEDOR**”.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA. – Ambas partes convienen expresamente que “**LA COMPRADORA**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de la “**COMPRADORA**” para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio de la “**COMPRADORA**”, el “**VENDEDOR**”:
 1. Incumple con la calidad del objeto a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.
 3. Entregue con defectos el objeto del presente instrumento.
 4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “**LA COMPRADORA**”, y;
 5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA. - El “**VENDEDOR**” se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir el IVA) en el momento que ésta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al “**VENDEDOR**” éste deberá por esa sola razón, devolver a la “**COMPRADORA**” cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

OCTAVA. - Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA. - La “**COMPRADORA**” designa desde este momento a **EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, representada por la **Licenciada Leticia Acosta Rodríguez**, quien funge como Directora del Instituto, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento el objeto del presente contrato debiendo anexar la

evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la compra-venta.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente al **"VENDEDOR"**, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre **"VENDEDOR"** y **"COMPRADORA"**

El **"VENDEDOR"** será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del **"VENDEDOR"**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito de la **"COMPRADORA"**.

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera, únicamente a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en

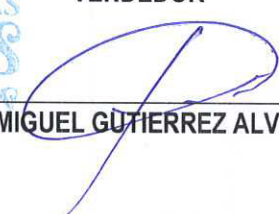
posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a las leyes aplicables y la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRIPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 08 DE MAYO DEL 2026.

 "COMPRADORA"	 "VENDEDOR"
LIC. LETICIA ACOSTA RODRÍGUEZ DIRECTORA GENERAL DE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES	LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ALVEJAR
 FABIOLA MALDONADO HERNÁNDEZ COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES	

LAS RESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO AJCO/IMP/04/2026. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES Y EL CIUDADANO LUIS MIGUEL GUTIERREZ ALVEJAR, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2026.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.